

Guía sobre el Proceso de Certificación, Recertificación y Descertificación de las Juntas Locales



PROPÓSITO

Esta política provee una guía instruccional sobre el proceso de la certificación, descertificación y los requerimientos en la composición de los miembros de la Junta Local de Desarrollo Laboral bajo la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés).

TRASFONDO

La Sección 107, de la ley WIOA, requiere el establecimiento de una Junta Local (JL) en cada área local (AL). La junta es nombrada por el o los alcaldes (según aplique) y es certificada por el/la gobernador(a) cada dos años.

POLÍTICA ESTATAL

I. Composición de la Junta Local (sección WIOA 107(b)(1) y el 20 CFR 679.320 / sección 107 (b)(2))

1. La mayoría de los miembros de la JL deben ser representantes del Sector Empresarial en la región o municipio. Como mínimo, dos (2) miembros deben representar a las pequeñas y medianas empresas
 - a. Ser propietarios de empresas

I. Composición de la Junta Local (sección WIOA 107(b)(1) y el 20 CFR 679.320 / Sección 107 (b)(2))

2. No menos del veinte por ciento (20%) de los miembros de cada Junta Local deben ser representantes de la fuerza laboral.

- a. Dos (2) o más representantes de organizaciones laborales.
- b. Uno o más representantes del Programa de Aprendizaje Registrado (Apprenticeship Program).
- c. Uno o más representantes de organizaciones de base comunitaria.
- d. Uno o más representantes de organizaciones que han demostrado experiencia y conocimientos especializados en la atención de las necesidades de empleo, adiestramiento o educación de los jóvenes elegibles.

I. Composición de la Junta Local (sección WIOA 107(b)(1) y el 20 CFR 679.320 / Sección 107 (b)(2))

3. Las Juntas Locales deberán incluir los siguientes representantes:

- a. **Al menos un (1) proveedor elegible que administre actividades de educación de adultos bajo el Título II de WIOA.**
- b. **Al menos (1) un representante de una institución de enseñanza postsecundaria que ofrezca actividades de desarrollo e inversión en la fuerza laboral, incluidos los colegios técnicos.**
- c. **Al menos un (1) representante de cada una de las siguientes entidades gubernamentales:**
 - i. Entidades de Desarrollo Económico y Comunitario;
 - ii. Servicio de Empleo en virtud de la Ley Wagner-Peyser en el AL; y
 - iii. Programas bajo el Título I de la Ley de Rehabilitación de 1973.

I. Composición de la Junta Local (sección WIOA 107(b)(1) y el 20 CFR 679.320 / Sección 107 (b)(2))

4. El presidente de la Junta de Alcaldes puede designar otras entidades apropiadas en la JL incluyendo:

a. Entidades que administren actividades de educación y adiestramiento y que representen a los organismos educativos locales o a las organizaciones de base comunitaria con demostrada experiencia en la atención de las necesidades de educación o adiestramiento de las personas con barreras para el empleo;

I. **Composición de la Junta Local** (sección WIOA 107(b)(1) y el 20 CFR 679.320 / Sección 107 (b)(2))

CONTINUACIÓN:

- b.** Entidades gubernamentales y de desarrollo económico y comunitario que representen programas de transporte, vivienda y asistencia pública;
- c.** Organizaciones filantrópicas que prestan servicios en el área local; y
- d.** Otras entidades o personas apropiadas según lo determine el Alcalde o el presidente de la Junta de Alcaldes.

II. Condiciones del Nombramiento

Deberá constituirse de tal manera que **no todos los nombramientos expiren en el mismo año calendario.**

III. Vacantes de la Junta Local

1. Deben cubrirse según sea determinado por la Junta local, pero no más tarde de noventa (90) días naturales luego de declararse la vacante.
2. Las vacantes de las organizaciones asociadas al Centro de Gestión Única deben cubrirse en un plazo de sesenta (60) días naturales luego de declararse la misma.

VI. Vacantes de la Junta Local

3. Cualquier acción tomada por una Junta local, con una vacante o vencimiento de un término más allá del período de tiempo identificado en los estatutos de la Junta Local no más tarde de los 90 días establecidos en esta política, será nula. Exceptuando que, la Junta Local solicite al Programa de Desarrollo Laboral un tiempo adicional para cubrir la vacante. Las solicitudes de autorización de tiempo adicional deben incluir una explicación de por qué una vacante no se llenó en el plazo definido y una descripción del proceso en curso para cubrir la(s) vacante(s).

4. De surgir cambios en la Composición, se notificará y se tramitará una nueva plantilla de membresía al Programa de Desarrollo Laboral del DDEC a: planificacion-validacion@ddec.pr.gov.

V. Razones para destituir a los miembros de la Junta Local

Los miembros de la Junta Local pueden ser destituidos por el alcalde o el presidente de la Junta de Alcaldes si ocurre alguna de las siguientes situaciones:

1. Violación documentada de conflicto de intereses;
2. No cumplir con los requisitos de la representación de los miembros de la JL definidos en WIOA, de esta política y/o la política de la Junta Local; o
3. Prueba documentada de fraude y/o abuso.
4. El no asistir a las reuniones.

VI. Plantilla de los miembros de la Junta Local

1. El nombre y el título de cada representante, la organización a la que representa, la ciudad o pueblo local en el que se encuentra su organización y la fecha de inicio y fin del período de membresía de la persona.
2. El tipo de negocio que representa el miembro, así como el número de empleados de la compañía (el total debe reflejar solamente el número de empleados de las instalaciones localizadas dentro del AL).
3. La plantilla debe indicar el número total de miembros de sus organizaciones que se encuentran dentro del AL. (Ver Anejo B).

DOCUMENTOS ADICIONALES REQUERIDOS

DOCUMENTOS ADICIONALES REQUERIDOS

Documentos requeridos para evaluación a la Plantilla de los miembros de la Junta Local:

- Carta de solicitud de nominación
- Carta de nominación
- Carta de nombramiento firmada por el alcalde o presidente de la Junta de Alcaldes (según aplique)
- Resumé

PRESENTAR PLANTILLA

CRITERIOS PARA LA RECERTIFICACIÓN Y DESCERTIFICACIÓN DE LA JUNTA LOCAL

CRITERIOS PARA LA RECERTIFICACIÓN DE LA JUNTA LOCAL

- A. El PDL realizará el proceso de recertificación una vez cada dos (2) años.
- B. Si una Junta Local cumple todos los requisitos de afiliación, pero no cumple con todas las medidas de ejecución negociadas. la certificación se concederá sólo por un período de revisión de un (1) año.
- C. Durante el período de certificación de dos (2) años, si más del diez por ciento (10%) de los miembros de la Junta Local del Sector Privado son destituidos por causa justificada, se deberá producir una recertificación para asegurar el cumplimiento de los miembros y evaluar la estabilidad de la Junta Local.

CRITERIOS PARA LA DESCERTIFICACIÓN DE LA JUNTA LOCAL

- Si se presentan las siguientes condiciones:
 1. No cumple todos los requisitos de certificación de la Junta Local;
 2. No cumple con las funciones requeridas para la Junta Local, Sección 107(d) de WIOA;
 3. Ha cometido fraude u otra actividad ilícita; o
 4. No cumple con las medidas de ejecución de los programas durante dos (2) años consecutivos.
- Si se ha colocado en un período de revisión de un año debido a la falta de cumplimiento de todas las medidas y resultados de ejecución, y no cumple con las medidas y resultados durante un segundo año.

CRITERIOS PARA LA DESCERTIFICACIÓN DE LA JUNTA LOCAL

- Previo a la descertificación, el PDL proporcionará una notificación por escrito y la oportunidad de formular observaciones.
- La Sección 107 (c)(2)(c) de WIOA establece que, si se descertifica una Junta Local, el gobernador se reserva el derecho de:
 1. Requerir que se nombre una nueva Junta Local.
 2. Rediseñar una nueva área local.

COMITÉS PERMANENTES DE LA JUNTA LOCAL

COMITÉS PERMANENTES DE LA JUNTA LOCAL

Los comités permanentes:

- Deberán estar presididos por un miembro de la junta local;
- Pueden incluir a otros miembros de la junta local; y
- Deben incluir a otras personas designadas por la Junta Local que no sean miembros y que la Junta Local determine que tienen la experiencia y los conocimientos adecuados.

COMITÉS PERMANENTES DE LA JUNTA LOCAL

La Junta Estatal de Desarrollo Laboral establece que, como mínimo, las Juntas Locales deberán designar cada uno de los siguientes cuatro (4) comités permanentes:

- **Comité de Servicios del Centro de Gestión Única**
- **Comité de Servicios a Jóvenes**
- **Comité de Servicios a Personas con Discapacidades**
- **Comité de monitoria**

¡Preguntas!

C  **NEXIÓN**
LABORAL



¡Gracias!

C  **NEXIÓN**
LABORAL

